

MEDIO AMBIENTE
RECIBI/ORIGINAL

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



FIRMA: _____ EMPRESA: CIQA

FECHA: 25/11/2021 NOMBRE: Israel Granados

HORA: 10:51 CARGO: Emisario Mto.

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Saltillo, Coahuila

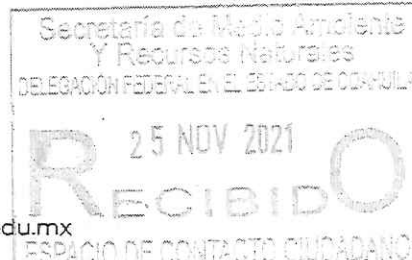
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./1453/COAH/2021

Asunto: Respuesta a Solicitud de Exención

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 24 de noviembre de 2011

C.P. Edith Sayuri Sifuentes Flores
Directora Administrativa y Representante Legal
Centro de Investigación en Química Aplicada (CIQA)
Boulevard Enrique Reyna Hermosillo No. 140
Col. San José de los Cerritos
Saltillo, Coahuila de Zaragoza
C.P. 25294
Tel: 844 43 89 830 ext 1468
Correo electrónico: sayuri.sifuentes@cica.edu.mx, israel.granados@cica.edu.mx



De conformidad con lo previsto en los artículos 2, 14, 17 bis, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con las facultades que me conceden los artículos 38, 39 correlacionados con el artículo 19 fracciones XXIII y XXV y 40 fracción IX inciso c, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Artículo Único, fracción VI, punto 1 del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de marzo de 2013, así como en los artículos 3 y 16, fracción VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia; ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2021; se emite el presente **Acuerdo** en relación a su oficio número Of. CIQA-DAD-0205/2021 de fecha 28 de octubre de 2021 a través del cual ingresa el trámite **SEMARNAT-04-006**, denominado **Exención de Manifestación de Impacto Ambiental**, mediante el cual presenta el documento para la solicitud de exención de manifestación de impacto ambiental para el proyecto **"Cruce aéreo del arroyo El Charquillo para la interconexión del drenaje sanitario del Centro de Investigación en Química Aplicada (CIQA) con la red municipal de Aguas de Saltillo, S.A. de C.V."** en adelante denominado como el **proyecto**, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 28 de octubre de 2021 y registrado con N° de Bitácora: **05/DC-0084/10/21**, promovido por la **Centro de Investigación en Química Aplicada (CIQA)**, en adelante identificada como la **promovente**.

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 04 de noviembre de 2021, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio No. S.G.P.A./1386/COAH/2021, a través del cual solicitó información adicional a la **promovente**, relativa a complementar la justificación técnica y jurídica de su solicitud con respecto a las obras pretendidas, que dicho oficio fue notificado el día **11 de noviembre de 2021**.
- II. Que con fecha 18 de noviembre de 2021, se recibió en esta **Delegación Federal**, el oficio Of. CIQA-DAD-0221/2021 de de misma fecha a través del cual la **promovente** da contestación a la solicitud de información adicional mencionada en el **Considerando** anterior.
- III. Que la respuesta mencionada en el **Considerando** anterior, se señala que existe actualmente un sistema de drenaje sanitario de la Ciudad de Saltillo las instalaciones de la **promovente** cuentan con un drenaje sanitario que descarga aguas tratadas al arroyo El Charquillo y que el objetivo del proyecto es interconectar ambos sistemas existentes.

Que a fin de eliminar la descarga actual **CIQA** en coordinación con Aguas de Saltillo, S.A. de C.V. contempla **ampliar** (incrementar la longitud del tubo para hacer el cruce aéreo encamisado y conectarlo al sistema de drenaje sanitario de la ciudad de Saltillo, para garantizarla estabilidad de la ampliación de la tubería se requieren dos puntos de

Bivd. Los Fundadores No. 7640, Colonia E. Saenz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294
Teléfono: (844) 4118402 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./1453/COAH/2021

Asunto: Respuesta a Solicitud de Exención

ataques de 1.44 m² cada uno así como un pozo de visita, estructura necesaria para hacer la interconexión y mantenimiento de la tubería de drenaje de **CIQA** con el sistema de drenaje de la ciudad de Saltillo), modificar (se requiere hacer obras civiles menores para conectar el tubo de drenaje de **CIQA** al actual sistema de drenaje de la Ciudad de Saltillo) sustituir (se requiere sustituir el tubo de drenaje actual para hacer el cruce aéreo encamisado así como el actual registro por un pozo de visita a fin de optimizar su funcionamiento y garantizar el mantenimiento de ella obra).

Las actividades que implica el **proyecto** se describen a continuación:

Preparación del sitio

La limpieza, trazo y nivelación del terreno natural, está referida a las acciones tendientes a eliminar la capa de su orgánico que se encuentra en el sitio de construcción del Proyecto, rellenos y compactación del sitio de construcción con materiales que soporten las estructuras, sin que exista el riesgo de movimientos de tierras en el futuro.

Construcción

Puntos de atraque

Se realizará la limpieza del terreno, para cada uno se construirá una plantilla de 5 cm de espesor mínimo con mortero cemento: arena con una relación 1:3 para los atraques para sostener al cruce aéreo.

Se realizará el armado estructural de la caja utilizando varillas No. 8 a 25 cm en ambos sentidos, alambres y alambre, dejando los oficios pertinentes para el tubo de drenaje. Posteriormente se verterá la mezcla de concreto armado F 'C250 kg/cm².

Pozo de visita:

Los pozos de visita son estructuras que se utilizan en sistemas de drenaje sanitario para interconectar las líneas de tubería y permitir su inspección y mantenimiento, por lo que es indispensable su construcción para interconectar el sistema de drenaje sanitario del municipio con el sistema de drenaje de **CIQA**. Se construirá de forma manual un pozo de visita en la margen izquierda (considerando la dirección del flujo del arroyo) que ocupará una superficie de 3.14 m².

Sustitución del pozo de visita existente

Se sustituirá el registro existente por un pozo de visita con el fin de optimizar su función, para lo cual se hará la limpieza del terreno donde solo se requerirán podas de algunas ramas, garantizando que no se comprometerá la sobrevivencia del árbol del pirul (*Schinus molle*).

También se requiere sustituir el tubo de drenaje actual para hacer el cruce aéreo encamisado.

Instalación de la ampliación del tubo encamisado para el cruce aéreo del arroyo El Charquillo

Se instalará un tubo de PVC de 25 cm de diámetro encamisado por un tubo de acero de ¾" de espesor, 41 cm de diámetro y longitud de 29 metros para cruce del arroyo El Charquillo. Los tramos de tubería de acero de 41 cm de diámetro y seis metros de largo para encamisado serán soldados en el sitio.

Operación y mantenimiento

Una vez concluida la línea de drenaje sanitario, se integrará a la operación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Saltillo que es operado por Aguas de Saltillo, S.A. de C.V. que cuenta con personal y equipo especializado para tales fines.

La duración del proyecto se describe a continuación:

Preparación del sitio comprende una duración de **7 meses**, la **etapa de construcción** tendrá una duración de **9 meses**, para la operación del **proyecto** no se reporta duración, ni para la etapa de abandono.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./1453/COAH/2021
Asunto: Respuesta a Solicitud de Exención

Es de señalar, que el presente oficio solo refiere a obras que se ubiquen dentro de la zona federal del arroyo el Charquillo, aquellas ubicadas fuera de dicha zona deberá obtener la autorización correspondiente ante la autoridad competente. Lo anterior, es así derivado de que no se proporciona la Delimitación de la zona federal en la sección donde se pretende desarrollar el proyecto. Por tanto, esta Autoridad, no avala que el total de las obras se ubiquen dentro de un bien propiedad de la nación, situación que tendera que observar la promovente a efecto de que cuente con las autorizaciones correspondientes ante las instancias competentes de manera previa a su ejecución.

Ubicación de las obras

Obra	Coordenadas UTM	
	X	Y
Primer pozo de visita	301,977.4865	2,817,359.2223
Primer punto de atraque	301,978.4866	2,817,360.8892
Segundo punto de atraque	301,946.1730	2,817,364.8892
Segundo pozo de visita	301,947.1729	2,817,365.8891

- IV. Que del análisis llevado a cabo por esta **Delegación Federal**, tomando en cuenta la información del escrito inicial, así como los anexos al **proyecto**, se determina que las obras pretendidas se ajustan a los supuestos establecidos en los párrafos tercero y cuarto del artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por tratarse de obras de ampliación, sustitución y modificaciones de una obra de drenaje existente dentro de una sección del arroyo el Charquillo, las cuales se pretenden realizar de manera manual, donde no se requiere de remover vegetación forestal únicamente podas, que la obra requerirá únicamente de una superficie de 80 m², 40 m² a cada lado del margen del arroyo solo se afectara de manera permanente una superficie de 9.16 m² (4.58 m² en cada margen del arroyo para la instalación de los dos puntos de atraque cada uno de 1.44 m² y dos pozos de visita de 3.14 m² cada uno.
- V. Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEPA**) señala lo siguiente:
- “Artículo 28.-** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:
- X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;**
- “Artículo 29.-** Los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental a que se refiere la presente sección, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.”
- VI. Que en la fracción I del inciso R) del artículo 5º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dispone que quienes pretendan llevar a cabo a algunas de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente de la autorización de la Secretaría en Materia de Impacto Ambiental:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./1453/COAH/2021
Asunto: Respuesta a Solicitud de Exención

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

- VII. Así mismo, el artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece las condiciones bajo las cuales las obras y actividades señaladas en su artículo 5° no requieren de la autorización en materia de Impacto Ambiental.
- VIII. Que conforme a la información proporcionada por la **promovente**, las obras pretendidas no implican el incremento en el nivel de Impacto o Riesgo Ambiental por las razones que a continuación se indican:

- 1) Que la **promovente** contaba con un título de concesión para realizar las descargas de aguas residuales arroyo el Charquillo, por lo que, se presume contaba con autorización para realizar las actividades que actualmente desarrolla en la citada zona, con lo que acredita la existencia de obras en operación de las cuales pretende llevar a cabo ampliaciones, sustituciones y modificaciones de una obra de competencia de esta Secretaría, así mismo, se manifiesta que las descargas son con previo tratamiento.
- 2) Que conforme a lo señalado en el numeral anterior, se evitará realizar la descarga de aguas residuales tratadas al cauce del arroyo el Charquillo, con lo cual evita probables eventos de contaminación al citado arroyo.
- 3) Que dentro del sitio del **proyecto** no se prevé la afectación de especies de flora y fauna que estén incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- 4) Que dentro de las acciones a ejecutar se pretenden aplicar medidas de mitigación y protección para minimizar los posibles impactos ambientales generados por el desarrollo del proyecto.
- 5) El **proyecto** se ubica fuera de Áreas Naturales Protegidas de Carácter federal, Estatal y Municipal.

En apego a lo anterior, y con fundamento en los artículos 8° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción X y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5° inciso R) fracción I y tercero y cuarto párrafos del artículo 6° del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 32 Bis fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012 y 16, fracción X y 19 de la Ley Federal Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, esta **Delegación Federal** de SEMARNAT en el Estado de Coahuila,

RESUELVE:

Primero.- Tener por atendido su oficio número Of. CIQA-DAD-0205/2021 de fecha 28 de octubre de 2021, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta **Delegación Federal**, en la misma fecha, presentado por la **C.P. Edith Sayuri Sifuentes Flores**, en su carácter de Representante Legal del **Centro de Investigación en Química Aplicada (CIQA)**, mediante el cual solicita la Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y poder ejecutar las obras relativas a la implicación, sustitución y modificación de infraestructura en operación utilizada en la descarga de aguas residuales, ubicadas en una sección del Arroyo El Charquillo.

Segundo.- Con base en lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y a lo señalado en los **Considerandos IV y VIII** del presente oficio, las obras y actividades manifestadas en el **Considerando III** del presente, no requieren de ser evaluadas en materia de Impacto Ambiental, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

Bvld. Los Fundadores No. 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25294.
Teléfono: (844) 4118402 www.gob.mx/semarnat

Página 4 de 5



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./453/COAH/2021
Asunto: Respuesta a Solicitud de Exención

Tercero.- No obstante lo anterior, para el desarrollo del **proyecto**, la **promovente**, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así mismo, se hace de su conocimiento que queda estrictamente prohibido realizar quema a cielo abierto de cualquier tipo de material o residuo generados durante las etapas de preparación de sitio, construcción u operación.

Cuarto.- En caso de que la **promovente**, pretenda realizar obras y/o actividades diferentes o adicionales a las manifestadas para el **proyecto**, deberá notificarlo previamente a esta **Delegación Federal** para que determine lo procedente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de conformidad con la legislación ambiental vigente.

Quinto.- El presente solo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades del **proyecto**, por lo que es obligación de la **promovente**, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la construcción y operación del mismo.

Sexto.- El presente oficio se emite en apego al principio de **buena fe**, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, tomando por verídica la información presentada por la **promovente**. En caso de existir falsedad en la información presentada, así como en la ejecución de las actividades señaladas para el **proyecto**, será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al **Código Penal Federal**.

Séptimo.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que el presente acto, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **Delegación Federal**, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3 fracción XV de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

Octavo.- Notificar a la **C.P. Edith Sayuri Sifuentes Flores**, en su calidad de Representante Legal del **Centro de Investigación en Química Aplicada (CIQA)**, el contenido de la presente oficio o a la persona autorizada para tales efectos el **C. Arq. Israel Alejandro Granados Lugo**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila previa designación mediante oficio delegatorio No. 01238, de fecha 28 de noviembre de 2018, suscribe el presente Documento el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental en el Estado de Coahuila".

Ing. J. Guadalupe Gutiérrez Villagómez

YELA FJCH

Número de Bitácora: 05/DC-0084/10/21

c.c.p. Q.F.B. Raúl Alejandro Araiza Vargas- Encargado del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Coahuila de Zaragoza.- Dr. Lázaro Benavides Núm. 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila.

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Bvd. Los Fundadores No. 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294

Teléfono: (844) 4118402 www.gob.mx/semarnat

SIN TEXT O